

ACUERDO No. 003/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*”;

Que, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 110 señala: “**No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas**” (énfasis agregado);

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: “*El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*”

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 129 de la norma Ut Supra señala: “*El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes*”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su Artículo 48 establece: “*Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. **En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo***”. (Énfasis agregado);

Que, la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAIR S.A., es titular de un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto las Islas Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022. El Permiso de Operación se encuentra vigente hasta el 02 de febrero de 2027;

Que, el Artículo 8 del Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022, dispone a la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., que: *“...La aerolínea debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, en caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.”;*

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0214-M de 09 de mayo de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil elevó a conocimiento del Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, que la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., *“...(una vez que han transcurrido más de 60 días laborables) hasta la presente fecha, no ha realizado gestión alguna que manifieste interés por iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la DGAC como operador aéreo en el Ecuador, bajo la Parte 135 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil; por lo tanto, no ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 8 de su Permiso de Operación otorgado mediante Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022 y, que fuera notificado a la compañía en mención con fecha 02 febrero 2022.”*, quien a su vez reasignó a la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil el 10 de mayo de 2022;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0222-O de 28 de noviembre de 2022, se notifica al Gerente General de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., el Memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0214-M de 09 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector General de Aviación Civil y que de conformidad con el Art. 122 del Código Aeronáutico la compañía en el plazo de diez (10) días, se solicito presente los alegatos en defensa de sus intereses, lo cual la compañía no dio respuesta, ni presentó alguna defensa;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0314-M de 28 de diciembre de 2022, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, emitan los informes respectivos respecto al proceso de revocatoria de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A.;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0311-M de 28 de diciembre de 2022, se consultó a la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A. mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0015-M de 05 de enero de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto del proceso de revocatoria de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., en el cual se indica que: *“...La compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de su Permiso de Operación otorgado mediante Acuerdo No. 001/2022 de 01 de febrero del 2022 y que fuera notificado a la compañía en mención con fecha 02 de febrero 2022.”*, por lo que concluye y recomienda que: *“...por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua NO EXISTE inconveniente de orden técnico.”*, y que: *“...Se continúe con el trámite iniciado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, encaminado a la revocatoria del Permiso de Operación, emitido a la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A. según Acuerdo No. 001/2022.”;*

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-0024-M de 10 de enero de 2023, la Directora Financiera da contestación al requerimiento realizado en el que manifiesta que la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., no mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0034-M de 13 de enero de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe unificado legal – aerocomercial respecto al proceso de revocatoria de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., y recomienda que: *“...el Consejo Nacional de Aviación Civil debe continuar con el proceso de revocatoria del permiso de operación otorgado con Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022, a la compañía DELTA ORIENTE LINEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto las Islas Galápagos, aplicando lo establecido y deberá aplicarse lo establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico y se convoque a audiencia previa de interesados.”*;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-004-I de 20 de enero de 2023, en el cual se concluye y se recomienda: *“...con base a los informes y a la normativa antes citada, se debe convocar al Representante Legal de la compañía, a Audiencia Previa de Interesados a fin de que presente las pruebas o alegatos que estimen conveniente en defensa de sus intereses, para lo cual se debe adjuntar en archivo PDF los informes y señalar día y hora para dicha diligencia.”*;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0013-O de 24 de febrero de 2023, mismo que se notificó a los Correos Electrónicos señalados en su solicitud de otorgamiento del Permiso de Operación, el Delegado del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó al Gerente General de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., a una Audiencia Previa de Interesados para el día lunes 27 de febrero de 2023, a las 10h20, de manera virtual, a fin de que presente las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de Revocatoria del Permiso de Operación; diligencia que se llevó a cabo como punto No. 4 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 001/2023 de 24 de febrero de 2023, a la cual el Gerente General de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., no se presentó, no compareció, tampoco remitió justificativo de la inasistencia;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 001/2023 de 27 de febrero de 2023, como punto No. 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe No. CNAC-SC-2023-004-I de 20 de enero de 2023, en virtud de la no presentación ni la comparecencia del Gerente General de la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., a la Audiencia Previa de Interesados, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico, así como en los literales b) y c) del Artículo 3 del Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022, resolvió: “1) Revocar el Permiso de Operación de la compañía DELTA ORIENTE

LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A., constante en el Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del Artículo 53 del RPOSTAC, al no haber observado lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo No. 001/2022 en consonancia con el Artículo 48 del RPOSTAC; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, el Artículo 3, literales b) y c) del Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022, señalan: “...El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

“b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran”;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía **DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAAIR S.A.**, el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto las Islas Galápagos, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 001/2022 de 01 de febrero de 2022, por incumplimiento del Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial; y, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el

literal i) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, al no haber observado lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo Nro. 001/2022 de 01 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAIR S.A.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa y judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 10 días de marzo de 2023.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (SP) William Birkett Mortóla
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP / RHC
09/MAR/2023

En Quito, a los **10 días de marzo** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 003/2023 a la compañía DELTA ORIENTE LÍNEAS AÉREAS DELTAIR S.A., a los correos electrónicos deltaorientelineasaereas@gmail.com; y, deltaorientegerencia@gmail.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mortóla
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**